

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado N° 178734089001-2015-00328-00, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2015-00328-00
Demandante:	CONFAMILIARES
Demandada:	DIANA PAOLA RIVERA ÁLZATE

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones, se **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía (Artículo 446 C.G.P).

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal

El anterior auto se notificó en el Estado N° 48 del 11 de junio de 2020



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas